



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL JUZGADO CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	1996/08/16
Publicación	1997/05/28
Vigencia	1997/05/29
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Periódico Oficial	3861 "Tierra y Libertad"



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Juzgado Calificador del Municipio de Temixco, Morelos, operará las 24 horas del día, de los 365 días del año. Para tal efecto se establecerán los jueces calificadores que se requieran, los cuales desempeñarán sus funciones por jornadas de 24 horas, cada uno y descansando 48 horas.

ARTÍCULO 2.- Para ser Juez calificador en el Municipio de Temixco, Morelos, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser licenciado en derecho.
- III.- Tener una buena conducta y reconocida solvencia moral;
- IV.- Tener acreditado el servicio militar nacional;
- V.- No ser adicto a bebidas alcohólicas;
- VI.- No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

ARTÍCULO 3.- En cada Juzgado Calificador habrá por cada turno:

- A) Un Juez Calificador;
- B) Una Secretaria Mecnógrafa;
- C) Un Médico;
- D) Un Policía Preventivo Municipal.

TÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LOS JUECES CALIFICADORES

ARTÍCULO 4.- A los Jueces Calificadores corresponderá:

- I.- Aplicar las sanciones correspondientes establecidas en los ordenamientos aplicables expedidos por el H. Ayuntamiento;



- II.- Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores presentados;
- III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios, que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro;
- V.- Poner a disposición de la autoridad competente, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública.

ARTÍCULO 5.- En caso de ausencia o falta temporales u ocasionales del Juez Calificador, será substituido por la persona que designe el C. Presidente Municipal Constitucional para cubrir sus funciones, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Juez Calificador tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquéllos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir.

ARTÍCULO 7.- El Juez Calificador al iniciar su turno, continuara la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior.

ARTÍCULO 8.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales y por tanto impedirá todo maltrato o abuso de palabra o de obra y cualquier tipo de incomunicación, e impondrá el orden dentro de su área de trabajo.

ARTÍCULO 9.- Los Jueces Calificadores a fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones para imponer el orden podrá hacer uso de los siguientes medios:

- I.- Amonestación;
 - II.- Multa equivalente de uno a cien días de salario mínimo general de la zona, la cual podrá permutarse por trabajo en favor de la comunidad.
- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.



Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III.- Arresto hasta 36 Horas.

IV.- En caso necesario, recurrir al auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones del Juez Calificador:

I.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expidiendo el recibo correspondiente, entregando a la Tesorería Municipal diariamente las cantidades que reciba por este concepto;

II.- Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositan los presuntos infractores previo recibo que expida. En los casos en que no proceda la devolución, remitirá dichos artículos a la sindicatura Municipal para que determine el destino que se les dará. No procederá la devolución en aquellos casos en que los objetos depositados, por su naturaleza, pongan en peligro la seguridad o el orden público;

III.- Llevar el control de entradas y salidas de infractores;

IV.- Enviar a la sindicatura un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas;

V.- Entregar al juez entrante debidamente relacionados, a los infractores en resguardo;

VI.- Poner a disposición del Ministerio Público a las personas que por su acción u omisión incurran en la comisión de un delito, previsto y sancionado por la legislación penal;

VII.- Las demás que le impongan las Leyes aplicables.

VINCULACION.- La fracción VI remite al Código Penal para el Estado de Morelos. POEM No. 3820 Sección Segunda de 1996/10/09 y al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos. POEM No. 3820 Sección Tercera de 1996/10/09.

ARTÍCULO 11.- Los Jueces Calificadores llevarán los siguientes libros y talonarios:

- Libro de faltas de Policía y Buen Gobierno, en el que se asentarán por número progresivo, los asuntos que se sometan a su conocimiento.

- Libro de correspondencia con el que registrarán por orden progresivo la entrada y salida de la misma.



- Talonario de citas.
- Libro de arrestados.
- Libro de multas del Juez Calificador.
- Libro de puestos a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal Constitucional podrá nombrar y remover a los jueces conforme a su criterio y a las necesidades del momento.

ARTÍCULO 13.- El Médico del Juzgado Calificador tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad. Prestará la atención médica de emergencia y en general realizará las tareas que, acorde con su profesión, requiera el Juez Calificador.

ARTÍCULO 14.- Para ser Médico del Juzgado Calificador se requiere:

- I.- Ser Médico Cirujano con Título legalmente expedido registrado ante la autoridad correspondiente;
- II.- No tener antecedentes penales;
- III.- Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 15.- Los Juzgados Calificadores contarán con los espacios físicos siguientes:

- I.- Sala de audiencia;
- II.- Sección de espera de personas citadas o presentadas;
- III.- Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- IV.- Areas de seguridad;
- V.- Sección médica;
- VI.- Oficinas administrativas.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

DETENCION Y PRESENTACION DE INFRACTORES



ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá que el infractor es sorprendido en faltas flagrantes, cuando el policía es testigo en el momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, sea materialmente perseguido y aprehendido.

ARTÍCULO 17.- Cuando los policías preventivos en servicio conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, bajo su más estricta responsabilidad, procederán a la detención del infractor, presentándolo inmediatamente ante el Juez Calificador.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de faltas flagrantes que ameriten detención e inmediata presentación a consideración de agente de la policía preventiva, éste extenderá por lo menos los siguientes documentos:

- I.- Formular acta, la cual contendrá la relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, indicando los nombres y domicilios de los testigos y aquellos datos que pueden interesar para los fines de procedimiento;
- II.- Lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la falta de Policía y Buen Gobierno;
- III.- Datos de los documentos de identidad, así como de su domicilio, que presente el presunto infractor.

ARTÍCULO 19.- En caso de denuncia de hechos, el juez, considerado las características personales del denunciante y los elementos probatorios que aporte, y si lo estima, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, apercibiéndolo a éste que para el caso de no comparecer el día y hora hábil señalados, sin causa justificada, ordenará su presentación por medio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 20.- Las órdenes de presentación, comparecencias y citas que expidan los Jueces Calificadores, serán ejecutadas por la Policía Preventiva Municipal.



ARTÍCULO 21.- Los policías preventivos Municipales que cumplan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores lo más rápidamente posible.

ARTÍCULO 22.- Radicado el asunto ante el juez calificador, este procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda.

ARTÍCULO 23.- Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente.

Según el caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado o en las Leyes Adjetivas Civil o Penal en vigor.

VINCULACION.- El párrafo segundo remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial. POEM No. 3739 Sección Segunda de 1995/04/12.

ARTÍCULO 24.- En tanto se llega la hora fijada para la audiencia, el presunto infractor permanecerá en la sección de espera del juzgado calificador la cual carecerá de rejas, pero contará con las medidas de seguridad que se requieran.

ARTÍCULO 25.- Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, ordenará al Médico del Juzgado que previo examen que practique, dictamine el estado del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de personas presentadas que por su estado físico, mental o emocional denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Calificador, se les detendrá en áreas de seguridad hasta el momento en que pueda ser oídas en su estado normal.

ARTÍCULO 27.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico del Juzgado, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas ligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban



intervenir, a fin de que proporcionen la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 28.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, conforme a la ley y a este Reglamento, simultáneamente se dará aviso a las Autoridades competentes para los efectos que procedan.

VINCULACION.- Remite al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco, Estado de Morelos. POEM No. 3861 de 1997/05/28.

ARTÍCULO 29.- Si el presunto infractor fuere menor de 18 años de edad, se estará a lo dispuesto a la Ley aplicable a los menores infractores.

VINCULACION.- Remite a la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado de Morelos. POEM No. 3568 de 1992/01/02.

ARTÍCULO 30.- El Juez Calificador dará cuenta al Agente del Ministerio Público, local o federal de hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del juicio.

CAPÍTULO III DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 31.- El juicio en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno se substanciará en una sola audiencia y solamente el Juez podrá disponer la celebración de otra audiencia por única vez, en el caso señalado por la Ley. De todas las actuaciones levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

VINCULACION.- Remite al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco, Estado de Morelos. POEM No. 3861 de 1997/05/28.

ARTÍCULO 32.- El procedimiento será oral, público o privado, según sea el caso; se realizará en forma rápida y expedita sin mas formalidades que las establecidas en la Ley y en este Reglamento.

VINCULACION.- Remite al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco, Estado de Morelos. POEM No. 3861 de 1997/05/28.



ARTÍCULO 33.- Al iniciar la audiencia, el Juez, si lo considera necesario, dará intervención al médico del juzgado para determinar el estado mental y físico del infractor, y verificará que las personas que hayan sido legalmente citadas para concurrir a dicha diligencia se encuentren presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, el Juez Calificador se regirá por lo establecido en la legislación vigente en el Estado de Morelos.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Temixco, Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LOS CC. MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. PROSPERO ARENAS MELGAR
SÍNDICO
C. JAVIER URBINA BELTRAN
REGIDORES
C. MARIA ELENA ESTRADA PÉREZ
C. GABRIEL OCAMPO OCAMPO
C. ISAAC ZAVALA LÓPEZ
C. CRUZ REYES MARTÍNEZ
C. SALVADOR GASPAS GARCÍA
C. TERESA VÁZQUEZ TINOCO
C. JUAN ROJAS ROJAS
DRA. SILVIA CRUEDA HEREDIA
SECRETARIO GENERAL**



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LIC. ELADIO ESCOBAR VARGAS.
RÚBRICAS.**

Aprobación	1996/08/16
Publicación	1997/05/28
Vigencia	1997/05/29
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Periódico Oficial	3861 "Tierra y Libertad"